



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACION CANTERA LAS BALSETAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA A SOLICITUD DE EXCAVO, S.L.

Visto el expediente número 268/06, seguido a instancias de EXCAVO, S.L., con domicilio Avenida Teniente General Gutierrez Mellado, 9 1ª Planta – Oficina 3, 30.008 Murcia, con C.I.F: B-30546949, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, dado el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22/12/2005, por el que las modificaciones y ampliaciones de proyectos cuyos umbrales superen el 50 % de la actividad inicial deberán realizar directamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d), correspondiente al Proyecto de Ampliación Cantera Las Balsetas, en el Término Municipal de Cartagena, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2007, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental

documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. nº 117, del sábado 23 de mayo de 2009) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. Durante esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría este proyecto de Ampliación Cantera Las Basetas, en el Término Municipal de Cartagena, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 9 de febrero de 2011, acuerda lo siguiente: <realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo a esta Acta.>

Cuarto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3 de marzo de 2011).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios

establecidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto de Ampliación Cantera Las Balsetas, en el Término Municipal de Cartagena, a solicitud de Excavo, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el

válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo a la ejecución del proyecto de ampliación.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al

artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, a 22 de marzo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL



Fdo: Francisco José Espejo García

ANEXO

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la ampliación de la explotación de una cantera de recursos de sección A, denominada Cantera "Las Balsetas" ubicada dentro del polígono 54 del Término Municipal de Cartagena. El recurso que se pretende explotar es caliza del Triásico, fijándose una producción anual estimada de 500.000 Tn/año (200.000 m³), con un aprovechamiento del material a extraer del 95%. El método de explotación de estos materiales será la explotación en ladera de excavación descendente tal y como se detalla en las páginas 8-40 del documento *II Modificación/Sustitución de proyecto de explotación para la extracción en el aprovechamiento de recursos de la sección A) para áridos denominada "Ampliación de cantera Las Balsetas"*, de noviembre de 2010. Inicialmente se solicitó la ampliación de la explotación de 294.976 m², quedando finalmente reducida la superficie a explotar en 97.116 m² tal y como queda detallado mediante coordenadas en la página 5 y 6 del citado documento de noviembre de 2010, y cartografiado y representado en los planos nº 2 "Emplazamiento" y en el plano nº 8 "Estructuras a proteger y perímetro" del mismo documento.

La actividad de la cantera Las Balsetas de EXCAVO, S.L. está incluida dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el Anexo I de la *Ley 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, como Grupo B, código 04 06 1601 "Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población".

Según los datos que se recogen en los informes de fechas 20 de septiembre de 2007 y 18 de enero de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, el proyecto se ubica a una distancia de 1,3 km de la ZEPA "Sierra de la Fausilla", y entre las especies faunísticas que se encuentran en este terreno protegido, encontramos rapaces rupícolas incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE. Concretamente, a una distancia aproximada de 2 a 3 km encontramos nidos de Halcón peregrino *Falco peregrinus* y de Águila perdicera *Hieraetus fasciatus*, siendo el ámbito del proyecto un hábitat idóneo para las especies presa del águila perdicera y una zona que es área de campeo y caza de aves rupícolas. Asimismo dichos informes señalan que en la zona donde se ubica la cantera existen hábitats de interés comunitario, así como especies de flora protegidas en nuestra Región por el Decreto n.º 50/ 2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. En cuanto a la fauna silvestre, En la ubicación de este proyecto y en sus proximidades (Monte El Calvario, Sierra Gorda) nidifican las siguientes especies, incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE: Búho real (*Bubo bubo*), Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*), Collalba negra (*Oenanthe leucura*), Curruca rabilarga (*Sylvia undata*) y Cogujada montesina (*Galerida theklae*). Además hay presencia de las siguientes especies, también incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE: Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), Halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y Camachuelo trompetero (*Bucanetes githagineus*).

En base a estos informes el proyecto original de ampliación de cantera se modificó por el promotor, reduciendo la superficie de explotación de 294.976 m² hasta 97.116 m².

Asimismo el promotor presentó unas medidas correctoras de mejora ambiental recogidas en los siguientes documentos: "Restauración y

Mejora de Hábitats” de una parcela colindante con la actuación, de diciembre de 2008, y “Revisión y Evaluación de Tendidos Eléctricos” de enero de 2009, y que se incluyen en el proyecto.

Tras varias subsanaciones de documentación la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad emite nuevos informes de fechas 29 de octubre de 2010 y de 14 de diciembre de 2010, siendo este último el informe definitivo en el que concluye que se acepta la reducción de superficie de la explotación hasta los 97.116 m², y se establecen una serie de condiciones que deberán ser recogidas en el proyecto de restauración de la cantera, y que se recogen en el apartado E de este Anexo. Asimismo, se informa que como medida de mejora ambiental de este proyecto, se debería incluir en el proyecto de restauración la superficie de 9 has correspondiente a la zona ya explotada situada al este de la actual explotación. La restauración en esta superficie tendrá las mismas características que las descritas en el Proyecto de Restauración presentado en noviembre de 2010. Dado que sobre esta superficie no se están realizando labores de explotación, los trabajos de restauración deberían comenzar de forma inmediata.

En el expediente también consta cedula de compatibilidad urbanística informada por el Ayuntamiento de Cartagena con fecha 13 de octubre de 2010, en el que detallan los instrumentos de planeamiento y los usos admitidos por los mismos que afectan a las instalaciones solicitadas, siendo estos los siguientes:

- La Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral (DPOTL), según las cuales una parte de la actuación, situada en el ángulo suroeste, esta calificada como Suelo de Protección geomorfológico por pendientes, estando el uso extractivo a cielo abierto condicionado a la Ordenación Territorial y Sectorial y Planificación Municipal. El resto del ámbito de actuación carece de protección.

- El Plan General de 1987, según el cual, se trata de Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (NUPF), siendo su uso característico el agrícola y ganadero, y estando permitidos los usos propios del suelo no urbanizable, salvo aquellos que puedan suponer deterioro del medio ambiente.
- La Revisión de Plan aprobada provisionalmente el 21/12/09, según la cual el suelo está calificado en su mayor parte como Suelo No Urbanizable Inadecuado para el Desarrollo Urbanístico (SNUI), permitiéndose en el mismo los usos vinculados al sector primario y vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, condicionados a la preservación de la naturaleza y las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos. Una parte de la parcela, situada en el ángulo suroeste, está calificada como Suelo No Urbanizable de Protección Específica (SNUE-Geomorfológica), coincidente con lo indicado por las DPOTL, remitiéndose la ordenación del mismo a su normativa específica de protección.

Así pues, examinada la documentación presentada por el promotor, se establece que el proyecto deberá incorporar las condiciones recogidas en el presente anexo, así como todas las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, y las medidas de mejora ambiental recogidas en los documentos: "Restauración y Mejora de Hábitats de una parcela colindante con la actuación", de diciembre de 2008, y "Revisión y Evaluación de Tendidos Eléctricos" de enero de 2009, y que se detallan y completan en el apartado C de este anexo.

A. Medidas relacionadas con la Conservación del Medio Natural.

- Deberán aportarse medidas encaminadas a evitar vertidos de todo tipo sobre el medio natural y en especial sobre cauces públicos y acuíferos.

B. Medidas relacionadas con la Protección de la Calidad Ambiental

- El proyecto de ampliación de explotación de cantera "Las Balsetas, que ha sido objeto de Evaluación deberá solicitar la Autorización Ambiental Única, de acuerdo al artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debido a que se encuentra catalogada en el Grupo B del Catalogo de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Deberá obtener las autorizaciones en materia de residuos, vertidos y atmósfera que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
- Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, en zonas que no afecten al medio natural, provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos y alejadas de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar. Los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos, y conforme a la normativa vigente.
- Los residuos de la construcción y demolición, serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente. De acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el productor de residuos de construcción y demolición estará obligado a incluir en el proyecto de ejecución de obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición que contendrá,

como mínimo los apartados incluidos en el artículo 4.1.a) del mencionado Real Decreto.

- Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará a las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos.
- Se deberán adoptar las medidas necesarias para que durante la fase de ejecución y explotación del proyecto evaluado no se transmita al medio ambiente exterior de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a los establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Así mismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Operaciones no admitidas. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior dilución incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operación

de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- Control de fugas y derrames. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento y otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

C. Medidas de Mejora Ambiental

El promotor del proyecto presentó unas medidas correctoras de mejora ambiental recogidas en los siguientes documentos: “Restauración y Mejora de Hábitats”, de diciembre de 2008, y “Revisión y Evaluación de Tendidos Eléctricos” de enero de 2009, las cuales se completan y modifican por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad (informe de fecha 19 de enero de 2010) con objeto de mejorar estas actuaciones

- La primera actuación propone la restauración de los taludes de un camino, con una superficie total de 1'085 has, y de una zona degradada con una superficie de 2'148 has, con lo que la superficie total de actuación será de 3'1665 has. En la zona de talud con mayor pendiente (1'085 has), esta restauración se plantea con hidrosiembra (mezcla de gramíneas y leguminosas) en la zona de talud con mayor pendiente, y plantación con una densidad de 1.500 pies/ha, con las siguientes especies (600 pies

de *Periploca angustifolia*, 300 de *Calicotome infesta* ssp. *intermedia*, 200 de *Tetraclinis articulata*, 200 de *Maytenus senegalensis*, y 200 de *Teucrium carthaginense*). En el resto de la superficie (2'148 has), se plantea una plantación por bosquetes, con las mismas especies y en el mismo porcentaje que anteriormente, aunque disminuyendo la densidad a 1.000 pies/ha. La preparación del suelo será mediante hoyos manuales de dimensiones 25x25x25 cm ó 30x30x30 cm. Con el fin de mejorar esta actuación, se proponen las siguientes modificaciones:

- Dado su carácter frugal, su adaptabilidad a las escasas precipitaciones, y dado su éxito en primeras repoblaciones sobre superficies degradadas, se debería incluir la especie *Pinus halepensis* en la plantación.
- Dado su porte arbóreo, se debería aumentar el porcentaje de *Tetraclinis articulata*.
- Una aceptable distribución de especies sería: 50% de *Pinus halepensis*, 30 % de *Tetraclinis articulata*, 10% de *Periploca angustifolia*, 5% de *Maytenus senegalensis* y 5% entre *Calicotome intermedia* y *Teucrium carthaginense*.
- La densidad mínima debería ser de 1.500 plantas/ha en toda la superficie, distribuidas al tresbolillo.
- Dada la homogeneidad de la superficie, la distribución no debería hacerse por bosquetes, sino una mezcla homogénea por toda la superficie.
- Los hoyos para plantación deberían tener un tamaño mínimo de 40x40x40 cm.
- Se debería contemplar la reposición de marras durante los 3 años siguientes a la plantación.

– La segunda actuación plantea:

- Antielectrocución: Revisión de los apoyos de los tendidos eléctricos de alta tensión con conductores desnudos de 2ª (30-66 kv) y 3ª categoría (1-30 kv) (distribución), y evaluación de su peligrosidad para la avifauna en el ámbito de la ZEPA “Sierra de la Fausilla”.
- Anticolisión: Revisión de las líneas en tendidos eléctricos de alta tensión con conductores desnudos de categoría especial y 1ª categoría (66-220 kv) (transporte), y evaluación de su peligrosidad para la avifauna en el ámbito de la ZEPA “Sierra de la Fausilla”.

D. Otras Medidas

- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico arqueológico, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en relación con el estudio arqueológico presentado en el documento de ampliación de datos al EsIA del proyecto de Ampliación de la cantera “Las Balsetas” de julio de 2008.
- Se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Segura cuando el trazado afecte a cursos de agua, ramblas, zonas de policía y servidumbre de los mismos.

E. Plan de Restauración

El Plan de Restauración de la cantera que deberá llevarse a cabo será el establecido en el documento *Anexo de Ampliación a la Modificación del Proyecto de Restauración*, de noviembre de 2010 presentado por el promotor. Dicho Plan de Restauración deberá completarse en los siguientes términos:

- Las plantas deberán de ser de una o dos savias.
- Sobre el vaso de cantera, además del aporte y extendido de 50 cm. de tierra vegetal, también se realizará aporte y extendido de 50 cm. de material estéril procedente de la cantera.

- El presupuesto del Plan de Restauración mencionado contempla el aporte de tierra vegetal sobre vaso de cantera y sobre bermas, excluyendo la parte de los taludes que será restaurada (50% de la superficie de taludes). Será necesario aportar tierra vegetal también sobre los taludes que serán restaurados.
- El presupuesto del proyecto de restauración presentado contempla toda la tierra vegetal que se aportará y extenderá sobre la superficie a restaurar como "*tierra vegetal procedente de la explotación*". Dado que difícilmente será suficiente con la tierra vegetal procedente de la explotación (sobre todo considerando también la restauración de la actual zona en explotación), este proyecto (y su presupuesto) deberían contemplar la posibilidad de aportar tierra vegetal externa a la explotación, procedente de explotaciones autorizadas.
- Como medida de mejora ambiental de este proyecto, se deberá incluir en el proyecto de restauración la superficie de 9 has correspondiente a la zona ya explotada situada al este de la actual explotación. La restauración en esta superficie tendrá las mismas características que las descritas en el Proyecto de Restauración ahora presentado. Dado que sobre esta superficie no se están realizando labores de explotación, los trabajos de restauración deberían comenzar de forma inmediata.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

Se deberán incorporar las medidas preventivas y correctoras, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y el Plan de Restauración recogidos en el *Anexo de Ampliación a la Modificación del Proyecto de Restauración*, de noviembre de 2010, con su correspondiente partida presupuestaria, para asegurar su correcta ejecución.

El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo.

Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.